

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de lo Contencioso Administrativo y Jurisdiccional
Dirección de lo Contencioso Judicial
Subdirección de lo Contencioso Civil y Constitucional

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Que por medio del presente oficio, y en atención al proveído dictado por su Señoría el día 13 de marzo de 2015, notificado de manera personal, vía instructivo, a esta Secretaría de Estado codemandada, el día 18 de dicho mes y anualidad, mediante el cual solicita que dentro del término de 3 DÍAS nos manifestemos respecto de la **MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE ACCIONANTE**, y de conformidad al libelo inicial, misma que se consiste en lo siguiente:

"(...)

Por lo que se solicita decretar MEDIDA PRECAUTORIA para el efecto de que cesen las actividades de los demandados para que, en tanto SE RESUELVA LA ACCIÓN COLECTIVA, se suspenda cualquier acto por el que se otorgue permiso alguno de liberación de OGM de maíz, ya sea de tipo experimental, piloto y/o comercial (sic)

"(...)"

En tal sentido, en legales tiempo y forma, me sirvo manifestar que la actuación de esta Secretaría de Estado codemandada, respecto del proceso para el otorgamiento de permisos para la liberación al ambiente de Organismos Genéticamente Modificados, como en el caso concreto pretende la representante de la colectividad se suspendan o sean negados a las empresas codemandadas y como prestaciones básicas, se limitan a las que se detallan de manera pormenorizada en la legislación Especial aplicable, es decir, en cumplimiento única y exclusivamente a su esfera competencial, y la que se detalla de la siguiente manera:

Se aclara a su Señoría que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, prevé que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **se constituye como una autoridad en materia de bioseguridad**, con las facultades expresas siguientes:

"(...)

ARTÍCULO 10.- Son autoridades competentes en materia de bioseguridad:

- I. La SEMARNAT;
- II. La SAGARPA, y
- III. La SSA.

La SHCP tendrá las facultades que se establecen en esta Ley, en lo relativo a la importación de OGMs y de productos que los contengan.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 11
facultades resp
de OGMs que e

- I. Participar en
- II. Analizar y
OGMs pudien
base en los
presenten los
- III. Resolver
al ambiente
medidas a
disposicion
biorremedi
- IV. Realiz
OGMs. po
conformi
de ella de
- V. Parti
- VI. Sus
cientifi
riesgo
ambie
vegeto
SAGA
elem
- VII. per
tér
- VI. la
- D. d
- e
- d

dy

ARTÍCULO 11.- *Corresponde a la SEMARNAT el ejercicio de las siguientes facultades respecto de actividades con todo tipo de OGMs, salvo cuando se trate de OGMs que correspondan a la SAGARPA:*

I. Participar en la formulación y aplicar la política general de bioseguridad;

II. Analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados, en los términos de esta Ley;

III. Resolver y expedir permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de OGMs, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento, incluyendo la liberación de OGMs para biorremediación;

IV. Realizar el monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación de OGMs, permitida o accidental, al medio ambiente y a la diversidad biológica, de conformidad con lo que dispongan esta Ley y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;

V. Participar en la elaboración y expedición de las listas a que se refiere esta Ley;

VI. Suspender los efectos de los permisos, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la actividad permitida supone riesgos superiores a los previstos, que puedan afectar negativamente al medio ambiente, a la diversidad biológica o a la salud humana o la sanidad animal, vegetal o acuícola. Estos dos últimos supuestos, a solicitud expresa de la SAGARPA o de la SSA, según su competencia conforme a esta Ley, con apoyo en elementos técnicos y científicos;

VII. Ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes, con bases científicas y técnicas y en el enfoque de precaución, en los términos de esta Ley;

VIII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;

IX. Imponer sanciones administrativas a las personas que infrinjan los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de lo Contencioso
Administrativo y Judicial
Dirección de lo Contencioso Judicial
Subdirección de lo Contencioso Civil y Constitucional

actos u omisiones constitutivos de infracciones a este ordenamiento sean también constitutivos de delito, y de la responsabilidad civil y ambiental que pudiera resultar, y

X. Las demás que esta Ley le confiere

(...)"

(Él énfasis es nuestro)

Bajo este orden de ideas, es de destacar que conjuntamente con esta Secretaría de Estado, la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, autoridad codemandada en el presente sumario, reconocida también como autoridad en materia de bioseguridad por la referida Legislación, detenta las facultades expresas siguientes:

"(...).

ARTÍCULO 12.- *Corresponde a la SAGARPA el ejercicio de las facultades que le confiere esta Ley, cuando se trate de actividades con OGMs en los casos siguientes:*

I. Vegetales que se consideren especies agrícolas, incluyendo semillas, y cualquier otro organismo o producto considerado dentro del ámbito de aplicación de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con excepción de las especies silvestres y forestales reguladas por la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respectivamente, y aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas derivadas de esas leyes;

II. *Animales que se consideren especies ganaderas y cualquier otro considerado dentro del ámbito de aplicación de la Ley Federal de Sanidad Animal, con excepción de las especies silvestres reguladas por la Ley General de Vida Silvestre y aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas derivadas de esas leyes;*

III. *Insumos fitozoosanitarios y de nutrición animal y vegetal;*

IV. *Especies pesqueras y acuícolas, con excepción de aquellas que se encuentren bajo algún régimen de protección por normas oficiales mexicanas;*

V. *OGMs que se utilicen en la inmunización para proteger y evitar la diseminación de las enfermedades de los animales;*

4

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de lo Contencioso
Administrativo y Judicial
Dirección de lo Contencioso Judicial
Subdirección de lo Contencioso Civil y Constitucional

VI. OGMs que sean hongos, bacterias, protozoarios, virus, viroides, espiroplasmas, fitoplasmas, y otros microorganismos, que tengan fines productivos agrícolas, pecuarios, acuícolas o fitozoosanitarios, y

VII. En los demás organismos y productos que determine el reglamento de esta Ley.

"ARTÍCULO 13.- *En los casos establecidos en el artículo anterior, corresponde a la SAGARPA el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. Participar en la formulación y aplicar la política general de bioseguridad;

II. Analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos que las actividades con OGMs pudieran ocasionar a la sanidad animal, vegetal y acuícola, así como al medio ambiente y a la diversidad biológica, con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados, en los términos de esta Ley;

III. Resolver y expedir permisos para la realización de actividades con OGMs, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a las disposiciones del presente ordenamiento;

IV. Realizar el monitoreo de los efectos que pudiera causar la liberación de OGMs, permitida o accidental, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, y a la diversidad biológica, de conformidad con lo que dispongan esta Ley y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;

V. Participar en la elaboración y expedición de las listas a que se refiere esta Ley;

VI. Suspender los efectos de los permisos, cuando disponga de información científica y técnica superveniente de la que se deduzca que la actividad permitida supone riesgos superiores a los previstos, que puedan afectar negativamente a la sanidad animal, vegetal o acuícola, a la diversidad biológica o a la salud humana. Estos dos últimos supuestos, a solicitud expresa de la SEMARNAT o de la SSA, según sea su competencia conforme a esta Ley, con apoyo en elementos técnicos y científicos;

VII. Ordenar y aplicar las medidas de seguridad o de urgente aplicación pertinentes, con bases técnicas y científicas y en el enfoque de precaución, en los términos de esta Ley;

... obstante ello, debe precisarse que **EL DICTAMEN VINCULANTE** a que se
... en los artículos 15, 33, 34 y 66, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente
... ficados, en términos de lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 28 del Reglamento
... de esta Dependencia Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de
... mbre de 2012, el mismo es emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo
Ambiental adscrita a esta Secretaría de Estado, se transcribe la porción de dicho numeral que a
... de ellos interesa, como sigue:

(...)

ARTÍCULO 28. La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tendrá
las atribuciones siguientes:

(...)

XVII. Emitir el dictamen de bioseguridad cuando se trate de los permisos de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados, competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previa opinión técnica, análisis y evaluación de riesgo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y, en su caso, opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

(...)

... (así es nuestro)

... catenación a lo anterior, los artículos 15, 33, 34 y 66, de la Ley de Bioseguridad de
... smos Genéticamente Modificados, a la letra disponen:

(...)

ARTÍCULO 15.- En los casos que son competencia de la SAGARPA, a la SEMARNAT le corresponderá lo siguiente:

I. Emitir el dictamen de bioseguridad que corresponda, previo a la resolución de la SAGARPA, como resultado del análisis y evaluación de riesgos que realice con base en el estudio que elaboren y presenten los interesados, sobre los posibles riesgos que la actividad con OGMs de que se trate pueda causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, cuando se trate de solicitudes de permisos para liberación experimental de dichos organismos, o con base en los reportes de resultados y la información que adjunten los interesados a sus

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de lo Contencioso
Administrativo y Juicio
Dirección de lo Contencioso Juicio
Subdirección de lo Contencioso Civil y Constitucional

solicitudes de permisos para liberación en programa piloto y para liberación comercial:

II. Requerir a la SAGARPA la suspensión de los efectos de los permisos que expida dicha Secretaría, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la liberación permitida supone riesgos superiores a los previstos que pueden afectar negativamente el medio ambiente y la diversidad biológica, y

III. El ejercicio de las facultades establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VII y VIII del artículo 11 de esta Ley.

El dictamen de bioseguridad a que se refiere la fracción I de este artículo tendrá carácter vinculante, previo al otorgamiento de los permisos que le corresponda emitir a la SAGARPA, y se expedirá en los términos del artículo 66 de esta Ley.

(...)

ARTÍCULO 33.- Una vez que las Secretarías correspondientes reciban una solicitud de permiso de liberación al ambiente de OGMs, y siempre y cuando cumpla con la información y los requisitos establecidos en esta Ley, deberán remitirla al Registro, para su inscripción y publicidad respectivas.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría a la que le corresponda resolver la solicitud de permiso de liberación de OGMs al ambiente, pondrá a disposición del público dicha solicitud, para su consulta pública, debiendo observar las previsiones sobre confidencialidad establecidas en esta Ley. Dicha Secretaría podrá hacer uso de los medios que considere idóneos a efecto de poner a disposición del público la solicitud del permiso respectivo.

Cualquier persona, incluyendo a los gobiernos de las entidades federativas en las que se pretenda realizar la liberación respectiva, podrá emitir su opinión, que deberá estar sustentada técnica y científicamente, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva sea puesta a disposición del público en los términos de este artículo.

Las opiniones que se emitan de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior serán consideradas por las Secretarías correspondientes para el establecimiento de medidas de bioseguridad adicionales, en caso de que proceda expedir el permiso de liberación de OGMs al ambiente que corresponda, en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO
debidamente
inscripción
conformidad
expida
corresponde
I. Exponer
ambiente
prevención
intereses
II. No
A) C
ofici
B) C
rela
inc
C) C
pu
sa
a

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de lo Contencioso
Administrativo y Judicial
Dirección de lo Contencioso Judicial
Subdirección de lo Contencioso Civil y Constitucional

ARTÍCULO 34.- La Secretaría correspondiente expedirá su resolución, debidamente fundada y motivada, una vez analizada la información y documentación aportados por el interesado, el dictamen o la opinión que hubieran expedido las Secretarías a las que les corresponde emitirlos de conformidad con esta Ley y, cuando proceda, la autorización del OGM que expida la SSA en los términos de este ordenamiento. La Secretaría correspondiente en su resolución podrá:

I. Expedir el permiso para la realización de la actividad de liberación al ambiente de que se trate, pudiendo establecer medidas de monitoreo, control, prevención y seguridad adicionales a las que fueron propuestas por el interesado en la solicitud del permiso, o

II. Negar el permiso en los siguientes casos:

A) Cuando la solicitud no cumpla con lo establecido en esta Ley o las normas oficiales mexicanas como requisitos para el otorgamiento del permiso;

B) Cuando la información proporcionada por el interesado, incluyendo la relativa a los posibles riesgos que pudieran ocasionar los OGMs sea falsa, esté incompleta o sea insuficiente, o

C) Cuando la Secretaría correspondiente concluya que los riesgos que pudieran presentar los OGMs de que se trate, afectarán negativamente a la salud humana o a la diversidad biológica, o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, pudiéndoles causar daños graves o irreversibles.

(...)

ARTÍCULO 66.- Los dictámenes que deberá emitir la SEMARNAT únicamente se requerirán tratándose de actividades de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de OGMs que sean de competencia de la SAGARPA. Dichos dictámenes deberán ser emitidos en un plazo de sesenta días contados a partir de que la SEMARNAT reciba el expediente administrativo remitido por la SAGARPA. Dicho plazo comprende tanto la expedición del dictamen correspondiente, como su remisión a la SAGARPA. La SAGARPA expedirá el permiso de liberación de OGMs al ambiente que corresponda, siempre que el dictamen que emita la SEMARNAT sea favorable.

(...)"

Enfasis añadido)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Unidad Coordinadora de Asuntos Judiciales
Dirección General Adjunta de lo Contencioso Administrativo y Judicial
Dirección de lo Contencioso Administrativo
Subdirección de lo Contencioso Civil y Constitucional

Con todo lo anterior, se puede colegir que la actuación de esta Secretaría de Estado respecto al otorgamiento de permisos para la liberación al ambiente de Organismo Genéticamente Modificados de la competencia de la SAGARPA, como lo es en el caso a estudio el maíz, y en apego a su esfera competencial en la materia estudio, se circunscribe a la emisión del dictamen de bioseguridad requerido por nuestro marco legal como un requisito para el otorgamiento de los permisos solicitados; de tal forma que el mismo **NO CONSTITUYE UN ACTO DEFINITIVO**; toda vez que como se ha señalado, el permiso correspondiente es emitido por autoridad diversa, motivo por el cual, la medida cautelar que se conceda en su caso, no incidiría en la esfera competencial de esta Secretaría de Estado.

Por lo expuesto y fundado:

A ese H. Juzgado de Distrito, pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente oficio, desahogando en tiempo y forma desahogando la vista concedida a esta Secretaría de Estado en relación a las medidas cautelares solicitadas por la accionante.

SEGUNDO.- Acordar de conformidad lo solicitado por ajustarse a derecho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL


LIC. MARIO MORENO GARCÍA.

PAB/DARR/JMM

(7659)

505
50
13
2008
10
2008